



ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEA-PES-021/2024
PARTE DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el CG del IEE.
PARTES DENUNCIADA: Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y al Partido Político PVEM¹.
MAGISTRATURA PONENTE²: Néstor Enrique Rivera López.
SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Zúñiga Ramírez.
COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Ags, a primero de julio de dos mil veinticuatro.

1

1. SENTENCIA CUYO INCUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

El seis de junio,³ este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, postulado por el partido político PVEM **consistente** en las violaciones a la legislación electoral por la entrega de dadivas en etapa de campaña.

En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 10 UMAS** (diez Unidades de Medida y Actualización) equivalente a \$1,085.70 (**Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.**). Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local,⁴ ello una vez que la resolución en cuestión, quedara firme.

¹ Partido Político denominado Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo PVEM.

² Magistrado en funciones por ministerio de ley

³ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario.

⁴ De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:



2. ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

El diecinueve de junio, mediante Acuerdo Plenario, se ordenó requerir al entonces candidato C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, lo siguiente:

a) Informe a esta autoridad -dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo- si ha realizado alguna acción tendiente a dar cumplimiento con la sanción impuesta a través de la sentencia definitiva de fecha seis de junio y, en su caso, remita la documentación necesaria a efecto de demostrar su dicho.

Asimismo, se le apercibe que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá algunas de las medias de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

2

3. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO.

El veintiocho de junio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, en el que informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copia simple de captura de pantalla de comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha veinticuatro de junio.

4. VALORACIÓN.

Conforme a la normatividad⁵ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, realizó el pago de la

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]”

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

⁵ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las

multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-021/2024.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado⁶, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, se conmina al entonces candidato a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

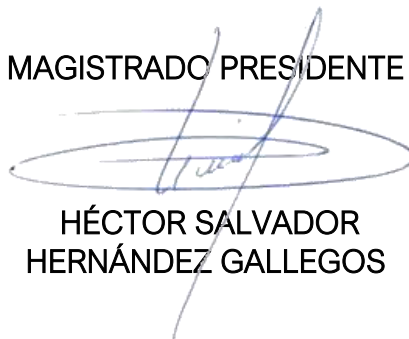
PRIMERO. Se tiene cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

⁶ Ello, porque el 11 de junio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-021/2024, y el pago ordenado se realizó hasta el 24 de junio, esto es, ocho días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.



TEEA-PES-021/2024

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA

4

El suscrito licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento a sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictado el primero de julio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente identificado con la clave TEEA-PES-021/2024; el cual consta de cuatro páginas, incluida la presente. Conste.